

Señores

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

[notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.  
**DEMANDANTE:** JESÚS RIGOBERTO ORTEGA POPAYÁN.  
**DEMANDADO:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
**RADICADO:** 76-520-40-03-005-2021-00214-00.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), actuando en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.037.707-9 y representada legalmente por la doctora Marta Lucía Pava Vélez, con dirección de notificaciones [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co), dentro del proceso promovido por JESÚS RIGOBERTO ORTEGA POPAYÁN en contra de mi representada, el cual se surte en el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, bajo el número de radicación 76-520-40-03-005-2021-00214-00, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

## I. PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita al suscrito ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)) con copia al JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA ([i05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con destino al proceso judicial de la referencia: informe la existencia y cantidad de dineros retenidos a mi representada en dicha entidad financiera con ocasión al Auto interlocutorio No. 1019 proferido dentro del proceso en referencia.

La anterior solicitud se presenta con base en las siguientes:

## II. HECHOS

1. Mediante Auto interlocutorio No. 1019 del 11 de mayo de 2023, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito a término, títulos y demás que posea SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 860.037.707-9 en algunas entidades financieras, entre ellas, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., embargo limitado a la suma de \$ 104.411.214,27.
2. Mediante Oficio No. 0352 del 25 de mayo de 2023, se notificó a todas las entidades financieras, entre ellas, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de lo ordenado en el Auto anterior.
3. Mediante comunicado del 6 de junio de 2023, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dio respuesta a lo ordenado por el despacho en los siguientes términos:

**Referencia**

**Oficio:** 0352 DEL 250523 06062606

**Radicado:** 76520400300520210021400

**Demandante:** Jesús Rigoberto Ortega Popayán

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

| NOMBRE                    | CEDULA Y/O NIT | RADICADO                |
|---------------------------|----------------|-------------------------|
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | 8600377079     | 76520400300520210021400 |

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

4. Si bien SCOTIABANK COLPATRIA S.A. informó que procedió con la medida, no indicó la suma que retuvo y tampoco el producto financiero embargado.

5. Por lo anterior, es necesario conocer la existencia y cantidad de los dineros retenidos por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. sobre los productos financieros de mi representada, pues el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA no advierte relación de títulos judiciales emitidos por dicha entidad financiera.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud,

invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 del 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.
- El numeral 10 del artículo 78 y los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Ley 2213 de 2022.

2. De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta la entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“(…) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)*”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)) con copia al JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA ([j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en un término de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos y la información solicitada; requerimiento que se presenta en consideración de todos los fundamentos jurídicos que se vienen de mencionar.

#### IV. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada expedido por la Cámara de Comercio de Cali donde se observa el Poder General que tengo para actuar (pág. 3).
- Copia del Auto interlocutorio No. 1019 del 11 de mayo de 2023.
- Copia del Oficio No. 0352 del 25 de mayo de 2023.
- Copia del comunicado del 6 de junio de 2023 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

#### V. NOTIFICACIONES

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.